

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA, 21.^a Edición, 2017.

Primera actualización electrónica de la edición.

5 de diciembre de 2017

- **Pág. 111**, se modifica el primer párrafo del apartado 1 del art. 63 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que queda redactado en los siguientes términos:

«Mediante la declinatoria, el demandado y los que puedan ser parte legítima en el juicio promovido podrán denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a tribunales extranjeros, a órganos de otro orden jurisdiccional, a árbitros o a mediadores, excepto en los supuestos en que exista un pacto previo entre un consumidor y un empresario de someterse a un procedimiento de resolución alternativa de litigios de consumo y el consumidor sea el demandante.»

NOTA:

Se modifica la nota al Art. 63.1, párr.. 1.^o, que ahora debe quedar del siguiente modo:

Art. 63.1, párr. 1.^o: Redactado conforme a la Disp. Final 4.^a de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre (*BOE* del 4), por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, con entrada en vigor el día 5 de noviembre de 2017.

- **Pág. 597**, se suprime el párrafo *d*) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

d) [...]

NOTA:

Se añade una nota al Art. 2.1.*d*), del siguiente tenor:

Art. 2.1. *d*): Letra relativa a la mediación en materia de consumo suprimida por la Disp. Final 7.^a de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre (*BOE* del 4), por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, con entrada en vigor el día 5 de noviembre de 2017.

- **Pág. 879**, se modifica el apartados 3, y se añade el apartado 4 del artículo 21 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. En todo caso, y con pleno respeto a lo dispuesto en los apartados precedentes, los empresarios pondrán a disposición de los consumidores y usuarios información sobre la dirección postal, número de teléfono, fax, cuando proceda, y dirección de correo electrónico en los que el consumidor y usuario, cualquiera que sea su lugar de residencia, pueda interponer sus quejas y reclamaciones o solicitar información sobre los bienes o servicios ofertados o contratados. Los empresarios comunicarán además su dirección legal si esta no coincidiera con la dirección habitual para la correspondencia.

Los empresarios deberán dar respuesta a las reclamaciones recibidas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la reclamación.

4. En el supuesto de que el empresario no hubiera resuelto satisfactoriamente una reclamación interpuesta directamente ante el mismo por un consumidor, este podrá acudir a una entidad de resolución alternativa notificada a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en la ley por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Los empresarios facilitarán el acceso a este tipo de entidades, proporcionando a los consumidores la información a la que vienen obligados por el artículo 41 de dicha ley.»

NOTA:

Se modifica la nota al Art. 21.2 y 3, que ahora debe quedar del siguiente modo:

Art. 21.2: Modificado por el apartado cinco del art. único de la Ley 3/2014, de 27 de marzo (*BOE* del 28), por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Se añade una nueva nota al Art. 21.3 y 4, del siguiente tenor:

Art. 21.3 y 4: Apartados redactados conforme a la Disp. Final 5.^a de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre (*BOE* del 4), por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, con entrada en vigor el día 5 de noviembre de 2017.